COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 31.01.1996
COM(96) 30 final

96/0030 (ACC)

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición comunitaria en cuanto a los derechos aplicados por la República Checa a las importaciones de productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

De conformidad con el Artículo 4 del Protocolo 3 del Acuerdo Europeo, la República Checa determinará el componente agrícola de la exacción reguladora aplicada a las mercancías que figuran en el Anexo a dicho protocolo. La eliminación del componente no agrícola de la exacción reguladora debe completarse para el 1 de enero de 1998 a más tardar.

La República Checa presentó a la Comisión una propuesta que estipula un calendario de reducción del componente no agrícola de 1995 a 1998. Esta propuesta ha de ser aprobada por el Consejo de Asociación.

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición comunitaria en cuanto a los derechos aplicados por la República Checa a las importaciones de productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se establece la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Decisión del Consejo y de la Comisión de 19 de diciembre de 1994 relativa a la celebración de un Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra[1], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, y, en particular, que el apartado 1 del artículo 6 de su Protocolo 3 por el que se estipula que, para los productos agrícolas transformados no contemplados en el Anexo II del Tratado de la CE y enumerados en el Cuadro 2 del Anejo al Protocolo 3, la República Checa notificará el elemento agrícola establecido para las importaciones procedentes de la Comunidad, y el Consejo de Asociación fijará la cuantía de los derechos aplicables,

DECIDE:

El proyecto de Decisión del Consejo de Asociación que se adjunta define la postura de la Comunidad y será presentado ante el Consejo de Asociación.

Por el Consejo

[1] D.O. nº L 360, de 31.12.1994, p. 2

Proyecto de

DECISIÓN Nº / DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN

relativa a los derechos aplicados por la República Checa a las importaciones de productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra[1] , y, en particular, el apartado 1 del artículo 6 del de su Protocolo 3 relativo a los intercambios entre la República Checa y la Comunidad de productos agrícolas no contemplados en el Anexo II del Tratado de la CE,

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del Protocolo 3, la República Checa se comprometió a determinar tanto la parte agrícola como la parte no agrícola de los gravámenes aplicables a las importaciones procedentes de la Comunidad de productos contemplados en el citado Protocolo, y a reducir el elemento no agrícola con arreglo al calendario establecido en el Cuadro 2 del Anexo a dicho Protocolo;

Considerando que la República Checa, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo 3, ha calculado los componentes agrícolas que sustituirán a los gravámenes actuales, con arreglo al calendario a que se refiere el apartado 2 del artículo 5 del citado Protocolo,

DECIDE:

Artículo 1

El anexo a la presente Decisión establece los derechos aplicables a las importaciones en la República Checa de los productos agrícolas transformados enumerados en el Protocolo 3 relativo a los intercambios entre la República Checa y la Comunidad de productos agrícolas no comprendidos en el Anexo II del Tratado de la CE y originarios de la Comunidad.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día

Hecho en

Por el Consejo de Asociación

[1] D.O. nº L 360, de 31.12.1994, p. 2

ANEXO

Derechos aplicados por la República Checa a las importaciones de productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de derecho				
		1996	1997	1998	1999	2000 y posteriores
1	2	3	4	5	6	7
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao:					
0403 10	- Yogur:					
	-- Aromatizados o con frutas o cacao:					
	---En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de grasas de leche, en peso :					
0403 10 51	----No superior al 1,5%	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
0403 10 53	----Superior al 1,5% pero sin exceder del 27%	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
0403 10 59	----Superior al 27%	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
	---Los demás con un contenido de grasas de leche, en peso:					
0403 10 91	----No superior al 3%	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
0403 10 93	----Superior al 3% pero sin exceder del 6%	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
0403 10 99	----Superior al 6%	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
0403 90	- Los demás:					
	--Aromatizados o con fruta o cacao:					
	---En polvo, gránulos y otras formas sólidas, con un contenido de grasas de leche, en peso:					
0403 90 71	----No superior al 1,5%	max(1)	max	max	max	max
0403 90 73	----Superior al 1,5%, pero sin exceder del 27%	max	max	max	max	max
0403 90 79	----Superior al 27%	26.20	24.40	22.50	22.50	22.50
	---Los demás, con un contenido de grasas de la leche, en peso :					
0403 90 91	----No superior al 3%	21.00	16.50	12.00	12.00	12.00

(1) Derecho calculado sobre la base de la diferencia de precios del producto agricola de base entre el mercado mundial y el mercado Checa

1	2	3	4	5	6	7
0403 90 93	----Superior al 3% pero sin exceder del 6%	21.50	17.30	13.00	13.00	13.00
0403 90 99	----Superior al 6%	24.20	21.40	18.50	18.50	18.50
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:					
0405 20	- Pastas lácteas para untar:					
0405 20 10	-- Con un contenido de materia grasa igual o superior al 39% pero inferior al 60 % en peso	4.10	4.10	4.10	4.10	4.10
0405 20 30	-- Con un contenido de materia grasa igual o superior al 60% pero inferior al 75% en peso	4.10	4.10	4.10	4.10	4.10
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 1516:					
1517 10	- Margarina, excepto la margarina líquida:					
1517 10 10	-- Con un contenido en peso de grasas de la leche superior al 10% pero sin exceder del 15%	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00
1517 90	- Las demás:					
1517 90 10	-- Con un contenido en peso de grasas de la leche superior al 10% pero sin exceder del 15%	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):					
1704 10	- Chicle, incluso recubierto de azúcar:					
1704 10 11 a 1704 10 19	-- Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
1704 10 91 a 1704 10 99	--Con un contenido de sacarosa igual o superior al 60 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
1704 90	- Los demás::					
1704 90 10	-- Extracto de regaliz con más del 10% en peso de sacarosa, sin adición de otras materias	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50

1	2	3	4	5	6	7
1704 90 30	-- Preparación llamada 'chocolate blanco'	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
1704 90 51 a 99	--Los demás	11.20	9.40	7.50	7.50	7.50
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada	4.00	3.00	3.00	3.00	3.00
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	1.00	0.80	0.80	0.80	0.80
1805 00 00	Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo	6.70	5.00	5.00	5.00	5.00
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:					
1806 10	- Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo	10.5	8.3	6.0	6.0	6.0
1806 20	- Las demás preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 kg, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:					
1806 20 10	-- Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 31 % en peso	14.00	13.50	12.70	12.70	12.70
1806 20 30	-- Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 25 % o inferior al 31 % en peso	11.30	9.50	7.60	7.60	7.60
	-- Las demás:					
1806 20 50	--- Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18% en peso	10.50	8.30	6.00	6.00	6.00
1806 20 70	--- Preparaciones llamadas 'chocolate milk crumb'	10.90	8.90	6.90	6.90	6.90
1806 20 80	--- Baño de cacao	11.2	9.4	7.5	7.5	7.5
1806 20 95	--- Los demás	11.2	9.4	7.5	7.5	7.5
1806 31 00	-- Rellenos	12.80	11.40	10.00	10.00	10.00

1	2	3	4	5	6	7
1806 32	-- Sin rellenar	13.10	11.60	10.00	10.00	10.00
1806 90	- Los demás	11.20	9.40	7.50	7.50	7.50
1901	Extracto de malta ; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:					
1901 10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50
1901 20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50
1901 90	- Las demás	7.30	6.10	4.90	4.90	4.90
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles o canciones; cucas incluso preparado :					
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:					
1902 11 00	-- Que contengan huevo	19.20	19.20	19.20	19.20	19.20
1902 19	-- Las demás	19.20	19.20	19.20	19.20	19.20
1902 20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:					
1902 20 91 a 1902 20 99	--Las demás	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
1902 30	- Las demás pastas alimenticias :					
1902 30 10	--Secas	19.00	19.00	19.00	19.00	19.00
1902 30 90	--Las demás	17.40	17.40	17.40	17.40	17.40

1	2	3	4	5	6	7
1902 40	- Cuscús	5.50	5.50	3.70	1.90	0.00
1903	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	2.00	2.00	1.30	0.70	0.00
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo: hojuelas, copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás granos trabajados (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:					
1904 10	-Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado	4.50	4.50	4.50	4.00	3.00
1904 20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales, sin tostar, o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:					
	-- Los demás :					
1904 20 91	--- A base de maiz	4.50	4.50	4.50	4.00	3.00
1904 20 95	--- A base de arroz	4.50	4.50	4.50	4.00	3.00
1904 20 99	--- Los demás	4.50	4.50	4.50	4.00	3.00
1904 90	-Los demás					
1904 90 10	--Arroz	0	0	0	0	0
1904 90 90	--Los demás	4.50	4.50	4.50	4.00	3.00
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados paramedicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:					
1905 10	- Pan crujiente llamado "Knäckebrot'	6.00	4.50	4.50	4.50	4.50
1905 20	- Pan de especias					
1905 20 10	--Con un contenido de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) inferior al 30% en peso	6.70	5.00	5.00	5.00	5.00

1	2	3	4	5	6	7
1905 20 30	--Con un contenido de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) igual o superior al 30% e inferior al 50% en peso	6.70	5.00	5.00	5.00	5.00
1905 20 90	--Con un contenido de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) igual o superior al 50% en peso	7.60	6.40	6.40	5.90	5.00
1905 30	-Galletas dulces; 'gaufres', barquillos y obleas:					
	--Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:					
1905 30 11	---En envases immediatos con un contenido no superior a 85g	7.50	6.30	5.00	5.00	5.00
1905 30 19	---Los demás	7.50	6.30	5.00	5.00	5.00
	--Los demás :					
	---Galletas dulces:					
1905 30 30	----Con un contenido de grasas de la leche igual o superior al 8% en peso	8.60	7.80	7.00	7.00	7.00
	----Las demás:					
1905 30 51	-----Galletas dobles rellenas	8.60	7.80	7.00	7.00	7.00
1905 30 59	-----Las demás	7.50	6.30	5.00	5.00	5.00
	---'Gaufres', barquillos y obleas:					
1905 30 91	----Salados, rellenos o sin rellenar	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
1905 30 99	----Los demás	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
1905 40	-Pan tostado y productos similares tostados	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
1905 90	- Los demás	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, o yerba mato y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:					
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de café:					

1	2	3	4	5	6	7
2101 12	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:					
2101 12 98	--- Las demás	1.90	1.90	1.90	1.90	1.90
2101 20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de té o de yerba mate	1.90	1.90	1.90	1.90	1.90
2101 30	- Achicoria, tostada y demás sucedáneos del café, tostados, y sus extractos, esencias y concentrados	12.00	10.00	8.00	8.00	8.00
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos moleculares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):					
2102 10	- Levaduras vivas:					
2102 10 10	-- Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)	9.00	8.50	8.00	8.00	8.00
2102 10 31 a 2102 10 39	-- Levaduras para panificación	7.00	7.00	7.00	7.00	6.80
2102 10 90	-- Las demás	7.00	7.00	7.00	7.00	6.80
2102 20	-Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos :					
	-- Levaduras muertas :					
2102 20 11	--- En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg	7.00	7.00	7.00	7.00	6.80
2102 30 00	- Levaduras artificiales (polvo para hornear)	4.50	4.50	4.50	4.50	4.50
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y razonadores, compuestos; harina de mostaza preparada:					
2103 10	- Salsa de soja	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1	2	3	4	5	6	7
2103 20	- Salsas de tomate	7.50	6.30	5.00	5.00	5.00
2103 30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:					
2103 30 90	-- Mostaza preparada	4.50	4.50	4.50	4.50	4.50
2103 90	- Los demás					
2103 90 90	-- Los demás	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:					
2104 10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00
2104 20	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	4.50	4.50	4.50	4.50	4.50
2105	Helados y productos similares incluso con cacao	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:					
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	4.40	4.40	4.40	4.40	4.00
2106 90	- Las demás :					
2106 90 10	-- Preparaciones llamadas 'fondue'	4.10	4.10	4.10	4.10	4.10
2106 90 20	- Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
	-- Las demás:					
2106 90 92	--- Sin grasas de lecho o con menos del 1,5% en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5% en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	4.10	4.10	4.10	4.10	4.10
2106 90 98	--- Las demás	4.10	4.10	4.10	4.10	4.10

1	2	3	4	5	6	7
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009 :					
2202 10	- Agua, incluida el agua mineras natural y la gasificada, azucarada edulcorada de otro modo o aromatizada	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
2202 90	- Las demás:					
2202 90 10	-- Que no contengan productos de las partidas n" 0401 a 0404 inclusive o materias grasas procedentes de dichos productos	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50
	-- Las demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de los productos de las partidas 0401 a 0404:					
2202 90 91	---Inferior al 0.2%	6.20	6.20	6.20	6.20	6.20
2202 90 95	---Igual o superior al 0.2% pero inferior al 2%	max	max	max	max	max
2202 90 99	---Igual o superior al 2%	max	max	max	max	max
2203	Cerveza de malta	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	13.30	10.00	10.00	10.00	10.00
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:					
2208 20	-Aguardiente de vino o de orujo de uvas	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2208 30	- "Whisky"	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
2208 40	- Ron y aguardiente de caña o tafia	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50
2208 50	- Gin y ginebra	7.50	7.50	7.50	7.50	7.50

1	2	3	4	5	6	7
2208 60	- Vodka:					
	-- De grado alcohólico volumétrico no superior a 45,4% vol, en recipientes de un contenido:					
2208 60 11	--- No superior a 2 litros	15.00(1)	15.00(1)	15.00(1)	15.00(1)	15.00(1)
2208 60 19	--- Superior a 2 litros	15.00(1)	15.00(1)	15.00(1)	15.00(1)	15.00(1)
	-- De grado alcohólico volumétrico superior a 45,4% vol, en recipientes de un contenido:					
2208 60 91	--- No superior a 2 litros	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
2208 60 99	--- Superior a 2 litros	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
2208 70	-Licores:					
2208 70 10	-- En recipientes de un contenido no superior a 2 litros	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
2208 70 90	-- En recipientes de un contenido superior a 2 litros	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
2208 90	- Los demás:					
	-- Arak que se presente en recipientes de contenido:					
2208 90 11	--- No superior a 2 litros	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
2208 90 19	--- Superior a 2 litros	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
	-- Aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de un contenido:					
2208 90 33	--- No superior a 2 litros	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
2208 90 38	---Superior a 2 litros	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
	-- Los demás aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, que se presenten en recipientes de contenido:					
	--- No superior a 2 litros					
2208 90 41	---- Ouzo	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00

(1) Este tipo se aplica a las importaciones de vodka correspondientes a los códigos CN 2208 60 11 y 2208 60 19 dentro de una cuota total anual de 80.000 hectolitros. Todas las importaciones que excedan de dicha cuota quedan sujetas a un tipo de derecho del 25%.

1	2	3	4	5	6	7
	---- Los demás :					
	----- Aguardientes :					
	------ De frutas :					
2208 90 45	------- Calvados	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
2208 90 48	------- Los demás	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
	------ Los demás :					
2208 90 52	------- Korn	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
2208 90 57	------- Los demás	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
2208 90 69	----- Las demás bebidas espirituosas	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
	--- Superior a 2 litros :					
	---- Aguardientes:					
2208 90 71	----- De frutas	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
2208 90 74	----Los demás	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
2208 90 78	---- Licores y otras bebidas espirituosas	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol, en recipientes de contenido:					
2208 90 91	--- No superior a 2 litros	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
2208 90 99	--- Superior a 2 litros	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varia de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demas preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas :					

1	2	3	4	5	6	7
3302 10	-Del tipo de las utilizadas en la industrias alimentarias o de bebidas:					
	-- Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas:					
	--- Preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de la utilizadas para la elaboracíon de bebidas:					
3302 10 10	----De grado alcohólico adquirido superior al 0,5% vol	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
	---- Las demás:					
3302 10 21	----- Sin grasas de lecho o con menos del 1,5% en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5% en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	4.10	4.10	4.10	4.10	4.10
3302 10 29	----- Las demás	4.10	4.10	4.10	4.10	4.10

ISSN 0257-9545

COM(96) 30 final

DOCUMENTOS

ES 03 11

N° de catálogo : CB-CO-96-032-ES-C

ISBN 92-77-99876-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo